



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible para una mejor calidad de vida"



BICENTENARIO
DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun

RESOLUCION DE ALCALDIA N°177-2021-MDCE/A

Ciudad Eten, 15 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

El Informe N°004-2021-MDCE/CONTABILIDAD de fecha 13 de julio de 2021 de la Oficina de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo indicado en el artículo 6 de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conforme de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se sustenta entre otros principios, en el Principio de Oportunidad que consiste en el reconocimiento, medición, registro, procesamiento, presentación y revelación de la información contable, efectuado en el momento y circunstancia debidas, en orden a la ocurrencia de los hechos económicos.

Que, el artículo 16 del acotado Decreto Legislativo, señala que las entidades del Sector Público efectúan la integración de los estados financieros y presupuestarios de su ámbito de competencia funcional, para su presentación periódica, aplicando las normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 se aprobó la Directiva N° 003-2021- EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" del mismo modo se aprobó el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 025 de fecha 12 de Julio de 2021 se declaró el Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable, en cumplimiento a lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Informe N° 004-2021/CONTABILIDAD de fecha 13 de Julio del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, en la cual solicita la Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable;

De conformidad con las atribuciones conferidas según el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar y Aprobar la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, la misma que estará conformada por:

PRESIDENTE	TIRAVANTI DELGADO SEGUNDO MIGUEL	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO	REQUE QUESQUE JAIME GABRIEL	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
MIEMBRO	NIÑO CORONADO JIMMY DINO	JEFE DE LA OFICINA DE PATRIMONIO
MIEMBRO	HUAMAN ALVAREZ AMBAR MALENA	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA



074 414302



Pedro Ruiz 579, Ciudad Eten



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten



www.munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible para una mejor calidad de vida"



BICENTENARIO
DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun

ARTÍCULO 2°: Precisar que el Objetivo de la Comisión de Depuración y Sinceramiento será lo siguiente: Elaborar, Ejecutar y monitorear el Plan de Depuración y Sinceramiento y preparar los Informes de resultado de avance e informe final para la aprobación del Titular de la entidad.

ARTÍCULO 3°: Precisar que las Funciones de la Comisión de Depuración y Sinceramiento serán las siguientes:

- a) Disponer de las acciones para la identificación de las cuentas contables objeto de depuración y sinceramiento contable.
- b) Elaborar el Plan de Depuración y Sinceramiento, en base a las cuentas contables previamente identificadas.
- c) Solicitar a las áreas relacionadas de la Entidad, la información necesaria para llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable.
- d) Gestionar la búsqueda exhaustiva de evidencia documental interna y externa, que le permita sustentar el estado de cada cuenta contable que es objeto de depuración y sinceramiento, seleccionando aquella evidencia, sea física o electrónica, que sustente la naturaleza del registro contable y que se incluya en el expediente de depuración y sinceramiento contable.
- e) Aplicar procedimientos que permitan la reconstrucción de saldos, utilizando mecanismos como la comprobación por circularizaciones o similares, en los casos en que no se disponga de evidencia de los saldos contables.
- f) Proponer la ejecución de procedimientos administrativos y contables a partir del estudio y evaluación de la información acopiada, orientada a la depuración y sinceramiento contable.
- g) Adoptar los acuerdos por mayoría simple con fines de la depuración y sinceramiento contable, los que deben quedar establecidos en las respectivas actas de reunión.
- h) Documentar las actividades y resultados del proceso de depuración y sinceramiento contable, como sustento del registro y demostración del efecto en los estados financieros.
- i) Presentar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a la DGCP.
- j) Otras funciones establecidas en las Normas de Depuración y Sinceramiento.

ARTÍCULO 4°: Precisar que el plazo de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable tendrá vigencia mientras se lleve a cabo el proceso de Depuración y Sinceramiento, según los plazos que establezca la DGCP.

ARTÍCULO 5°: Disponer a los miembros de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, cuya conformación se aprueba en el artículo 1°, circunscriba sus actos funcionales a lo establecido en el artículo 3° y en las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Pública, en vigor; bajo las responsabilidades pertinentes en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO 6°: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.munieten.gob.pe) y la remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública.

POR TANTO

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Nilton Chaploque Cordova
NILTON CHAPLOQUE CORDOVA
ALCALDE - MDCE



074 414302



Pedro Ruiz 579, Ciudad Eten



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten



www.munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

“DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia “

Informe Simple N°08- 021- OAJ-MDCE.

PARA : Prof. Nilton Emilio Chafloque Cordova
ALCALDE

DE : Abg. Jhon Jose Diaz Delgado
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica MDCE

ASUNTO : INFORME DE DESIGNACIÓN Y APROBACIÓN DE LA COMISIÓN
DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE.

REFERENCIA: INFORME N°004-2021-MDCE/CONTABILIDAD.

FECHA : Ciudad Eten, 13 de julio 2021



15/07/2021

10.42

Me dirijo a su honorable despacho para saludarlo y a la vez informar lo siguiente:

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad artículo 4 numero 4.1) El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. Así mismo, de conformidad con el numero 5.1) del artículo 5 de la precitada norma se señala que La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula. La ley 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 en su octogésima octava disposición complementaria final dispone que , en el año fiscal 2021 , las entidades del Gobierno Nacional , los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales , quedan autorizadas a destinar recursos de sus respectivos presupuestos a institucionales para financiar la implementación de las normas internacionales de Contabilidad del Sector Público , conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Público . para tal efecto, las entidades pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sujetándose a las normatividades vigentes. En esa línea, mediante la

Resolución Directoral N°010-2021-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad pública, aprueba las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), cuya última versión en español corresponde a la Edición 2020. La Dirección General de contabilidad pública emite la Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01 aprobando la Directiva N°003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos Para la Depuración y Sinceramientos Contable De Las Entidades Del Sector Público y otras Formas Organizativas no Financieras que Administren Recursos Públicos " así mismo , aprueba el instructivo para la declaración del inicio y conformación de las comisiones depuración y sinceramientos contable estableciendo contenido y plazos para su presentación . En ese correlato normativo es oportuno y preciso que se designe y apruebe la Comisiones Depuración y Sinceramiento Contable la cual será dada mediante Resolución de Alcaldía que emita el titular del pliego

Es cuanto hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPA
Abg. Juan J. Díaz Delgado
JEFE DE LA OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
CALL 5673



Municipalidad Distrital de Eten

"DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N°004-2021-MDCE/CONTABILIDAD

PARA : ABOG. MIGUEL TIRAVANTI DELGADO
Gerencia Municipal

DE : JAIME G. REQUE QUESQUEN
Responsable de Contabilidad

ASUNTO : INFORME DE DESIGNACION Y APROBACION DE LA COMISION DE
DEPURACION Y SINCERAMIENTO CONTABLE.

FECHA : 13 de Julio del 2021

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y en atención al documento de la referencia, que el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se sustenta entre otros principios, en el Principio de Oportunidad que consiste en el reconocimiento, medición, registro, procesamiento, presentación y revelación de la información contable, efectuado en el momento y circunstancia debidas, en orden a la ocurrencia de los hechos económicos.

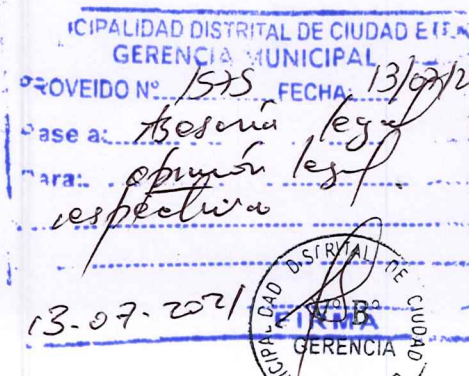
Cabe mencionar que mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 se aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" del mismo modo se aprobó el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos".

En tal sentido es importante señalar que el Objetivo de la Comisión de Depuración y Sinceramiento es Elaborar, Ejecutar y monitorear el Plan de Depuración y Sinceramiento y preparar los Informes de resultado de avance e informe final para la aprobación del Titular de la entidad. La Comisión será integrada por el Gerente de Administración (Presidente) y los integrantes como son: Jefe Contabilidad, Jefe de Patrimonio, Jefe de Tesorería.

Por lo tanto, se recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se formalice la Comisión de Depuración y Sinceramiento de la entidad.

Es todo cuanto informo;

Atentamente.



CPC. Jaime Reque Quesquén
RESPONSABLE DE CONTABILIDAD



14-07-2021
16:07 PM

d) Contar con zonificación compatible con el uso del bien inmueble, y que este no se encuentre en zonas residenciales o comerciales.

e) Estar ubicado a una distancia estratégica de acuerdo con la necesidad de la entidad y de sus usuarios, que faciliten la recepción, distribución y/o traslado de bienes, según corresponda.

11.3 Respecto a lo establecido en el literal d) del numeral precedente, la entidad pública, de manera excepcional, puede sustentar la selección de un bien inmueble cuya zonificación comercial o residencial sea compatible con la finalidad para la cual será destinado el bien. Para tal efecto, debe contar con la autorización de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, previo Informe de Análisis de Costo Beneficio, el cual concluya que es más conveniente para la entidad pública la selección de dicho bien inmueble.

11.4 Para la selección de bienes inmuebles destinados a sedes institucionales u oficinas administrativas y otros, en adición a los criterios establecidos en los literales a), b), c) y d), este último respecto de la zonificación compatible con el uso del bien inmueble, del numeral 11.2, las entidades públicas deben:

a) Considerar lugares que coadyuven el cumplimiento de sus objetivos institucionales, y faciliten el acceso a los usuarios y la coordinación institucional e interinstitucional.

b) Elegir bienes inmuebles cuyas características (como ubicación, acabados u otros) no determinen un alto costo por metro cuadrado en su arrendamiento, mantenimiento y/o acondicionamiento.

11.5 Respecto a lo establecido en el literal b) del numeral precedente, la entidad pública, de manera excepcional, puede sustentar la selección de un bien inmueble con las características señaladas en el párrafo precedente, mediante un Informe de Análisis de Costo Beneficio, que concluya que es más conveniente para la entidad pública, pues genera ahorro de fondos públicos en comparación con otros bienes inmuebles, entre otras razones.

11.6 Lo dispuesto en los numerales 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 se sustenta en los respectivos informes que acompañan al requerimiento del arrendamiento.

Artículo 12.- Comunicación al Sistema Nacional de Control

En los casos que la DGA u otra entidad pública tome conocimiento de que no se han observado las disposiciones establecidas en la Directiva, comunica dicha situación al órgano del Sistema Nacional de Control, según corresponda, para los fines de su competencia.

Artículo 13.- Responsabilidad

La OGA, según sus documentos internos de gestión, verifica el cumplimiento de la Directiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Supuestos exceptuados de la Directiva

Las entidades públicas se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Directiva, cuando:

1. Actúen como arrendatarias frente a las empresas públicas financieras y no financieras.

2. Arrienden bienes inmuebles para los servicios integrados, servicios y espacios compartidos, así como para la creación o ampliación de espacios de atención al público a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2019-PCM.

3. Arrienden bienes inmuebles requeridos para atender una situación de emergencia, de acuerdo con el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, o norma que la sustituya.

4. Realicen acondicionamientos o ejecuten obras en su sede institucional u oficinas administrativas y requieran

por lo que, pueden realizar el arrendamiento por el periodo del citado acondicionamiento u obra, previa autorización de la máxima autoridad administrativa o de quien este delegue.

Segunda.- Disposiciones especiales para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas, entre otras entidades

Las entidades del sector público indicadas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, excepto las que se encuentran definidas en el artículo 3 de la Directiva se rigen conforme a sus leyes de creación y demás normas vigentes que regulen dicha materia; en tanto la DGA emita, de manera progresiva, las disposiciones que le fueran aplicables.

Tercera.- Arrendamiento por acondicionamiento o ejecución de obra en el bien inmueble identificado por la DGA

En caso la entidad pública determine que el bien inmueble identificado por la DGA requiera acondicionamiento o la ejecución de obras para su utilización, puede arrendar un bien inmueble por el periodo de duración del citado acondicionamiento o ejecución de obra, previa autorización de la máxima autoridad administrativa o de quien este delegue.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Disposiciones para entidades que cuentan con contrato de arrendamiento vigente

1. Las entidades públicas que cuenten con contrato de arrendamiento vigente a la entrada en vigencia de la Directiva y cuyo plazo culmine como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la aplicación supletoria del Código Civil a la normativa sobre contratación pública:

a) Están exceptuadas de la aplicación de la Directiva para prorrogar el contrato de arrendamiento hasta por el plazo máximo de un (1) año, siempre que con dicha prórroga no se supere el plazo establecido en el artículo 1688 del Código Civil.

b) Están exceptuadas de la aplicación de la Directiva, siempre que no puedan prorrogar el contrato de arrendamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1688 del Código Civil, y el nuevo contrato de arrendamiento no supere el plazo máximo de un (1) año.

2. A partir del 01 de enero de 2022, las entidades públicas que requieran prorrogar su contrato de arrendamiento, y no se encuentren en el supuesto del literal b) del numeral precedente, deben solicitar a la DGA la identificación de bienes inmuebles en la Cartera Inmobiliaria Pública y cumplir con las disposiciones de la Directiva.

1968532-1

Aprueban Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", así como el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011-2021-EF/51.01



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01, se aprobaron las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438; disponiendo que la implementación de dicha normativa contable internacional se realice en forma gradual y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, en ese marco, para la implementación gradual de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público se requiere que las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos cuenten con una base de saldos depurada y estable, teniendo en cuenta que la depuración y sinceramiento contable constituye la etapa de saneamiento de las cuentas, sobre la base de la normativa vigente;

Que, del análisis a las observaciones señaladas en los informes de auditoría a la Cuenta General de la República del Perú y a los Estados Financieros de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, se evidencian ciertas deficiencias en la aplicación de principios contables; así como una carencia de análisis detallado en los estados financieros; la ausencia o desactualización del inventario físico valorizado; y la ausencia de regularización técnica, jurídica o financiera de bienes; entre otros;

Que, con el propósito de subsanar las deficiencias contables, existe la necesidad de emitir el marco normativo para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan determinar la existencia real y sincerar los saldos de activos y pasivos de las entidades del Sector Público, a fin de brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas, y contribuir a la toma de decisiones, en el marco del proceso gradual de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están autorizadas a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", y el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos".

Artículo 2. Instructivo

Aprobar el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, y de los documentos aprobados en los artículos 1 y 2 en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1968654-1

Aprueban el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos Correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0082-2021-EF/53.01

Lima, 30 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0034-2021-EF/53.07 de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos respecto a la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal Responsabilidad Fiscal;

Que, con la finalidad de mejorar la administración de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público dispone que la implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos Correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos;



firmado Digitalmente por
JPARI MACHADO
nando Loli FAU
.31370645 soft
ha: 01/07/2021
11:29 COT
ivo: Doy V° B°

Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos

1. OBJETO

Establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la DGCP y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos.



firmado Digitalmente por
IZA MENDOZA
lter Saul FAU
.31370645 soft
ha: 01/07/2021

2. CONTENIDO Y PLAZOS MÁXIMOS PARA LA PRESENTACIÓN

En cumplimiento de los lineamientos administrativos, las Entidades deben presentar los entregables siguientes:

Entregable	Formato	Contenido Mínimo	Nombre de Asunto del Oficio	Plazo Máximo de Presentación a la DGCP
1. Declaración de Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable	Resolución del Titular	La Entidad debe precisar que la fecha de inicio es a partir de la suscripción de la resolución del Titular, sin exceder el 16 de julio de 2021	Declaración de Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable	10 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que aprueba el presente Instructivo
2. Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable	Resolución del Titular	Entidad Individual La conformación de una Comisión Única - Objeto - Funciones - Presidente e integrantes (mínimo de 3) - Plazo de duración	Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable Individual	10 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que aprueba el presente Instructivo
		Entidad Consolidadora La conformación de la Comisión Central y Comisiones Funcionales - Objeto	Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable Consolidadora	15 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que



firmado Digitalmente por
IUAMANI CHARAGUA
fargoth Paola FAU
0131370645 soft
echa: 01/07/2021
7:42:51 COT
otivo: Doy V° B°

		- Funciones - Presidente e integrantes (mínimo de 3) - Plazo de duración La Entidad consolidadora, debe presentar el detalle de sus comisiones en una sola resolución.		aprueba el presente Instructivo
--	--	---	--	---------------------------------

3. MEDIO PARA LA PRESENTACIÓN

La resolución de la Declaración de Inicio de Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable y la resolución de la Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable indicadas en el numeral anterior, deben ser legibles, estar debidamente suscritas, escaneadas y ser incluidas en su totalidad en un único archivo PDF, las cuales serán remitidas mediante oficio dirigido a la DGCP, en los plazos señalados en el numeral anterior, y será presentado, a través de la mesa de partes virtual del MEF (mesadepartes@mef.gob.pe) conforme a los requisitos y horarios de atención establecidos. El oficio debe indicar como asunto el que corresponde a cada entregable, según la tabla anterior con atención al sectorista y/o especialista en contabilidad de los CONECTAMEF, según corresponda (ver listado de sectoristas en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas).